

Trujillo, 12 de Julio de 2022

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAM

**VISTOS**; el Informe Técnico N° 002-2022-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como el Informe Legal N°00006-2022-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Estudios Ambientales y;

#### CONSIDERANDO:

# De la competencia de la Gerencia Regional del Ambiente en el procedimiento de Certificación Ambiental – Categoría I: DIA

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental es el órgano de línea, encargado de velar por una adecuada gestión ambiental aprovechando sosteniblemente la conservación de los recursos naturales, así como salvaguardar la flora y fauna silvestre, ejerciendo funciones en materia de ordenamiento territorial en el ámbito regional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación técnico normativa con el Ministerio del Ambiente.

El inc. i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, refiere que dentro de las competencias asignadas a dicha gerencia se encuentra – entre otras – la competencia de aprobar y certificar Instrumentos de Gestión Ambiental – IGAs, y estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión, presentados por instituciones públicas y privadas, relativos a competencias sectoriales transferidas o delegadas; y resolver en primera instancia administrativa dichos procedimientos de certificación ambiental, de conformidad a la normatividad vigente.

Que, respecto a las competencias sectoriales transferidas, mediante Convenio N° 072-2021-VIVIENDA, de fecha 17 de junio del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS delega las competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## Son materia de delegación:

- Las competencias en materia de Certificación Ambiental en Categoría 1
  Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance regional, en el marco del SEIA.
- 2. La aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones,





informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, aprobados por EL DELEGATARIO, que cuenten con marco normativo expreso, de acuerdo a lo previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 3. La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, certificados en la Categoría DIA y los instrumentos derivados.
- 4. La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la FTA para proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, así como las modificaciones que el caso amerite.
- 5. Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA que aprueba la FTA para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA.

## Del marco normativo de las Certificaciones Ambientales

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos enel artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, siendo así, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA, se aprueba la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares sujetos al SEIA del sector saneamiento e incorpora al RPA el Anexo II denominado "Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector saneamiento";

Que, el artículo 55° del referido Reglamento dispone que la Resolución





que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 12° de la Ley del SEIA dispone que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 61° del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Del mismo modo, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

## Del trámite administrativo del expediente que contiene la Declaración de Impacto Ambiental – DIA "clasificación anticipada"

Que, con fecha 14.03.2022 la Municipalidad Distrital de Parcoy mediante Oficio N° 042-2022-A-MDP; presenta ante la Dirección General de Asuntos Ambientales en adelante DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante MVCS, la Declaración de Impacto Ambiental en adelante DIA; del Proyecto: "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del Distrito de Parcoy – Patáz – La Libertad".

Que, con fecha 18.03.2022, se recepciona mediante el aplicativo virtual web del MVCS la DIA del proyecto "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del distrito de Parcoy – Patáz – La Libertad".

Que, mediante Oficio N° 00089-2022-GRLL-GGR-GRAM; la Gerencia Regional del Ambiente en adelante GRAM, solicita Opinión Técnica previa a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del distrito de Parcoy – Patáz – La Libertad", al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en adelante SERNANP.

Que, con fecha 27.05.2022; el SERNANP mediante el Oficio N° 199-





2022- SERNANP- PNRA emite la Opinión Técnica N° 026 – 2021 – SERNANP – PNRA a la DIA "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del distrito de Parcoy – Patáz – La Libertad"

Que, con fecha 31.05.2022 la GRAM emite el Oficio N° 000124-2022 - GRLL-GGR- GRAM con la Opinión Técnica del SERNANP N° 026 – 2021 – SERNANP – PNRA y lo deriva a través del aplicativo virtual web del MVCS a la Municipalidad Distrital de Parcoy.

Que mediante OFICIO N° 225-2022-SERNANP-PNRA, el SERNANP, remite Opinión Técnica N° 034 -2022-SERNANP-PNRA al levantamiento de observaciones a la DIA de la actividad denominada: "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del Distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad", con superposición total a la zona de amortiguamiento del parque nacional del río Abiseo; concluyendo con la **OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE** a la DIA, la misma que deberá ser considerada como parte de las obligaciones del administrado y ser incluida en la Resolución de Aprobación; así mismo se incluyen obligaciones ambientales de cumplimiento obligatorio para el titular del proyecto.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como Informe Legal N° 00006-2022-GRLL-GGR-GRAM-LAA, se declara viable, tanto técnica como jurídicamente, el Proyecto: "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del Distrito de Parcoy – Patáz – La Libertad", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO, y estando al Informe Técnico N° 002-2022-GRLL-





GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como Informe Legal N° 00006-2022-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar el estudio ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Proyecto: "Creación del Servicio de Saneamiento Básico Rural y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector El Porvenir del Caserío de Alpamarca del Distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad", de titularidad de la Municipalidad Distrital de Parcoy. **La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto** y concluye el trámite del procedimientoadministrativo iniciado.

**Artículo 2.** - El titular del proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 002-2022-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-MAM e Informe Legal N° 00006-2022-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, así como en el OFICIO N° 225-2022-SERNANP-PNRA, el SERNANP, el cual remite Opinión Técnica N° 034 -2022-SERNANP-PNRA.

Artículo 3. - El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

**Artículo 4.** - La Certificación Ambiental no exime al titular de obtenerlas demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

**Artículo 5.** - Notificar la presente resolución y las informes que lo integran a la Municipalidad Distrital de Parcoy y al SERNANP; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

Registrese, comuniquese y publiquese





Documento firmado digitalmente por ELITHZA LOLITA DIAZ ILIQUIN GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE(e) GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

